

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de abril de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Baena Moya.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Arcadio Baena Moya, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio y 6 de noviembre de 1962, denegatorios de la actualización del haber pasivo que percibía el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Baena Moya contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de julio y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que denegaron la actualización de la pensión de retiro que percibía el recurrente, revocamos dichas Resoluciones y declaramos en su lugar el derecho del actor a que se le apliquen los beneficios de mejora previstos en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, actualizando la pensión, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de abril de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Martorell Inibarren.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Carmelo Martorell Inibarren, Guardia civil licenciado, representado por el Procurador don Jesús Pajares Compostizo y dirigido por Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero y 20 de febrero de 1959, que le denegaron derecho a pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Martorell Inibarren, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero y veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que le denegaron derecho a pensión de retiro, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pia Lemaur», instituida en Madrid, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo y reverendísimo señor don José María García Lahiguera, Obispo titular de Zela, Vicario Capitular Sede Vacante de la Diócesis de Madrid-Alcalá y Presidente del Patronato de la Fundación Benéfica «Obra Pia Lemaur», solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que dicha Fundación fué instituida por doña Manuela de Lemaur Franchi Alfaro y otorgada por los testamentarios ante el Notario don Zacarías Alonso Caballero en 27 de junio de 1915, teniendo como fines dotes a doncellas que hayan de contraer matrimonio, pensiones para costear carreras a jóvenes que se hagan dignos de este auxilio y limosnas a familias pobres, pobres vergonzantes y obras piadosas;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de enero de 1901;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en 2.215.500 pesetas, de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que fué constituido el día 4 de diciembre de 1939 con la inscripción número 78, que fué canjeada por la número 68-1.109.571. Este depósito está efectuado en el Banco de España a nombre de la Fundación de que se trata;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Obra Pia Lemaur» ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Real Orden ministerial referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines, dada la clase de los mismos y su forma de depósito;

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Obra Pia Lemaur», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir los fines benéficos de la Institución.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Director general, Luis Peñalta.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Valerio Kachyna, que últimamente tuvo su domicilio en paseo Onésimo Redondo, 26, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 29 de abril de 1964 del expediente 1.239/1963 instruido por aprehensión automóvil «Mercedes-Benz», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo 2.º de la vigente Ley, en relación con el artículo 3.º de la Ley, por importe de 72.606,92 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Valerio Kachyna.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 266.467,39 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta, mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del